



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de mercados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### ARTICULO 2. Objeto.

Será objeto de esta exacción:

La ocupación de las casetas y demás puestos de venta de los Mercados Municipales que se indicarán posteriormente, como consecuencia del otorgamiento de la procedente concesión, licencia o autorización conforme a los preceptos legales y reglamentarios.

#### 2. HECHO IMPONIBLE.

##### ARTICULO 3. Hecho imponible.

El hecho imponible para estas Tasas estará determinado por la ocupación de las casetas y demás puestos de venta de los Mercados Municipales para el ejercicio de las actividades que les son propias, previo otorgamiento de la procedente concesión, licencia, autorización o asignación temporal de lugar.

#### 3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

##### ARTICULO 4. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nacerá desde el otorgamiento de la correspondiente concesión, licencia o autorización para la ocupación de casetas y puestos de venta, o desde que sea autorizado el ejercicio de la actividad de que se trate en los respectivos Mercados Municipales o desde que tenga lugar la asignación temporal de superficie o prestación de servicio.

#### 4. SUJETO PASIVO

##### ARTICULO 5. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de estas Tasas en concepto de contribuyentes:

a) Los titulares de las respectivas concesiones o autorizaciones de ocupación de las casetas y distintos puestos de venta en los Mercados Municipales.



## Magnífic Ajuntament de Borriana

b) Las personas que ocupen temporalmente los lugares que en la vía pública les asignen, en los respectivos mercados municipales.

### 5. BASE DE GRAVAMEN

ARTICULO 6. Base de gravamen.

Se tomará como base de gravamen de las presentes Tasas:

a) En el mercado central de venta al pormenor: La unidad de metro lineal de fachada de puesto y clase.

b) En los restantes mercados municipales: La unidad de metro lineal de puesto, superficie o lugar y clase de mercancía y día.

### 6. TARIFAS

ARTICULO 7. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. MERCADO CENTRAL:

En casetas al mes y por metro lineal cuota..... 11,30 euros  
El BAR al mes cuota..... 76,60 euros.

Epígrafe 2. MERCADOS SEMANALES DE LOS MARTES Y EXTRAORDINARIOS .

2.1 Por cada puesto que se instale, hasta un límite máximo de 8 metros y mínimo de 2 metros lineales de terreno ocupado, por cada metro lineal o fracción:

TIPO DE MERCANCIA DE VENTA	Metro/lineal día EUROS
A) Frutas frescas, verduras, hortalizas, legumbres frescas; planteles y semillas , herboristería y huevería	1,15
B) Aves y conejos vivos.	1,15
C) Frutos secos, cereales, piensos y legumbres secas, quesos, salazones, fiambres, embutidos, conservas, aceitunas y demás productos alimenticios del ramo de ultramarinos; frituras, bocadillos y demás artículos alimenticios preparados, confitería, pastelería, bollería, turrónes, chocolates, mieles, churrería y heladería.	1'75



## Magnífic Ajuntament de Borriana

D) Tejidos, , confecciones, géneros de punto, artículos de camisería, colchas, alfombras y similares, calzado, bisutería ordinaria, gafas de sol y análogos, retales, lana de vellón, loza ordinaria, alfarería, vidrio y cristal, calzados, objetos de plástico para uso doméstico, juguetes, cortinas, cestería, sombreros, bolsos y similares; papelería, objetos de escritorio, discos gramofónicos y librería de lance, mercería, paquetería, droguería y perfumería, ferretería, calderería, útiles y herramientas y menaje de cocina; carpintería de madera y muebles, hojalatería, ferretería de viejo, cuadros de pinturas, grabados, estampas y similares	1'75
---	------

Epígrafe 3.- REEXPEDICION DE TITULOS: por expedición de nuevo carnet por extravío, robo u otras circunstancias..... 12,60 euros

### NOTAS:

1. Los puestos que formen esquina, satisfarán la cuota correspondiente por todos los metros lineales ocupados que den frontera a los espacios libres para movimiento y acceso al público.
2. Las precedentes tarifas serán igualmente de aplicación para aquellos casos no previstos en los apartados anteriores y que guarden cierta analogía con los epígrafes que en ellos se enumeran.

### 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### ARTICULO 8. Exenciones y bonificaciones.

En estas Tasas no se admitirá ninguna exención o beneficio tributario alguno conforme a lo prevenido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### 8. NORMAS DE GESTION

#### ARTICULO 9. Normas de gestión.

Las Tasas establecidas en esta Ordenanza se percibirán con arreglo a lo consignado en las presentes normas:

1. Se establecen Tasas distintas, según se trate de casetas, puestos fijos, especiales y ambulantes con distinción de mercado o lugar del emplazamiento de los puestos.
2. El derecho de ocupar las casetas y puestos, lleva consigo la obligación de satisfacer las Tasas a ellos asignados, realícense o no transacciones en ellos.
3. El expresado derecho de ocupación nace en lo que respecta a casetas y puestos fijos, en virtud de concesión otorgada por el Magnífico Ayuntamiento, o en su nombre, por la Alcaldía, previa subasta pública realizada al efecto, conforme a las



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

formalidades legales y con sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes.

4. La falta de pago de las cuotas que corresponden satisfacer por las casetas y puestos fijos de los mercados municipales, comportará automáticamente la caducidad de la concesión, licencia o autorización de ocupación otorgada, sin perjuicio de que las tasas devengadas y no satisfechas sean exigidas por la vía ejecutiva o de apremio al adjudicatario que las deba.

### ARTICULO 10. Cobro de las Tasas.

Las Tasas establecidas en esta Ordenanza se percibirán de la siguiente forma:

1. En los supuestos de ocupación de casetas y puestos fijos de los mercados semanales de los martes o extraordinarios: mediante padrón Trimestral, por medio de recibo. De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza rReguladora de la Venta No Sedentaria en el Término Municipal de Burriana, el cobro se realizará mediante domiciliación bancaria dentro de los primeros quince días del primer mes del trimestre, con independencia de que se ocupe o no el puesto de venta.

2. En los supuestos de mercados distintos de los anteriores para los que siga procedimiento de adjudicación, se estará a lo dispuesto en las bases reguladoras de la concesión, licencia o autorización respectiva.

3. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la Alcaldía-Presidencia podrá acomodar en cada momento y circunstancia la forma y períodos de cobro de estas tasas.

### ARTICULO 11. Carnet de identificación para vendedores en los Mercados .

1. Todo vendedor dispondrá de un carnet derivado de la autorización expedida por el Ayuntamiento de Burriana, según lo dispuesto en la normativa reguladora.

2. La falta de pago de uno cualquiera de los períodos trimestrales de liquidación de tasas, llevará consigo la retirada del "Carnet de vendedor" y de la posibilidad de vender en los mercados extraordinarios, durante el resto del año de que se trate, y sin perjuicio del cobro de las tasas devengadas y no satisfechas, por el procedimiento de apremio.

## 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### ARTICULO 12. Infracciones tributarias.

1. Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser:

- a) De omisión.
- b) De defraudación.

2. Se entiende por infracción de omisión aquella acción u omisión que tienda a ocultar a la Administración Municipal total o parcialmente la realización del hecho imponible, mediante la alteración de los elementos tributarios necesarios para la



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

exacta determinación de la base de gravamen.

3. Se entiende por infracción de defraudación la que, constituyendo omisión conforme al número inmediato anterior, son cometidas por el sujeto pasivo ofreciendo resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora o investigadora de la Administración con propósito de entorpecer, aplazar o imposibilitar que la administración municipal llegue a conocer y poder determinar sus verdaderas bases tributarias, o que sea reincidente.

### ARTICULO 13. Sanciones tributarias.

1. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulados en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor del artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y obro de las cuotas devengadas no prescritas.

### 10. NORMAS COMPLEMENTARIAS

#### ARTICULO 14. Normas complementarias

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### 11. VIGENCIAS

#### ARTICULO 15. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 de la citada Ley, y sea publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 de la misma y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

### **TRAMITES**

- **Ultima modificación: nueva redacción íntegra operada por acuerdo plenario 3-4-2003, publicada en BOP n1 71 de 10-6-2003.**



## Magnífic Ajuntament de Borriana

---

- Modificación art. 7 (tarifas) operada por acuerdo plenario 7-11-2003, publicada en BOP nº 157 de 27-12-2003. Efectos: 1-1-2004.
- Modificación art. 7 (tarifas) operada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP nº 153 de 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.
- Modificación art. 7 (tarifas). 10 y 11 operada por acuerdo plenario 16-12-2013, publicada en BOP nº 152 de 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014.
- Modificación art. 7 (tarifas) aprobada inicialmente por acuerdo plenario 26-10-2017, definitivamente por acuerdo de 21-12-2017 y publicada en BOP 23-12-2017. Efectos: 1-1-2018